

ANEXO

ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO DE TRABAJO CAPITULO XVI APRENDICES

En atención a las modificaciones realizadas por el Decreto 0223 de marzo 2026 expedido por el Ministerio de Trabajo, a través del cual reglamenta las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje, a continuación, nos permitimos adicionar la siguiente reglamentación en el capítulo XVI que trata sobre aprendices, así:

ARTÍCULO 1: La jornada para los aprendices corresponderá a la establecida en la Empresa o a la autorizada por el Ministerio de Trabajo

PARÁGRAFO 1: Si el Aprendiz es un adolescente entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva resolución de autorización emitida por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a.- Entre 15 y menos de 17 años: Horario diurno hasta las 6:00 pm., con máximo de seis (6) horas diarias, para un total de treinta (30) horas a la semana.

b.- Entre 17 y menos de 18 años: Horario diurno hasta las 8:00 pm., con máximo de ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta (40) horas a la semana.

c.- Si la jornada laboral de la Empresa Patrocinadora es inferior a las señaladas en el párrafo primero, se aplicará la jornada de la Empresa Patrocinadora.

PARÁGRAFO 2: La jornada y horario de la práctica será mayormente en jornada diurna, sin embargo, podrán realizarse actividades formativas en jornadas nocturnas, dominicales o festivas, siempre que estén destinadas al cumplimiento de los objetivos del programa y respondan a su finalidad formativa.

PARÁGRAFO 3: Todo tiempo suplementario o de horas extras deberá estar previamente autorizado por la Empresa.

ARTÍCULO 2: SUSPENSIÓN. El contrato de aprendizaje se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos:

a) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado;

b) Por las causales contenidas en el artículo 51 del C.S.T.;

www.occidentesp.com.co



SC7261-1



OS-CER211450



SA-CER877420-1



SS-CER634718



SP-CER1077420



NK-2297-1



F-PS-429



COLCL000058

c) Por mutuo acuerdo;

d) Por vacaciones colectivas de la empresa patrocinadora, ocurridas en la fase práctica del contrato y en las cuales el aprendiz no haya cumplido el tiempo de servicios requerido para causar el derecho al descanso anual remunerado;

e) Por licencia de maternidad o paternidad

f) Por incapacidad médica superior a cinco (5) días hábiles dentro de un periodo de un (1) mes calendario, cualquiera sea su origen.

PARÁGRAFO 1: Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes.

PARÁGRAFO 2: Durante el periodo de suspensión, se interrumpe para el aprendiz la obligación de adelantar las actividades formativas, en fase lectiva o práctica, y para la empresa patrocinadora la de pagar el apoyo de sostenimiento de esos lapsos, sin embargo, se deberá continuar realizando el pago de aportes a Seguridad Social.

PARÁGRAFO 3: Los periodos de suspensión podrán descontarse del cómputo para liquidar vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías en fase práctica. El tiempo de suspensión no será tenido en cuenta para contabilizar el plazo fijo pactado

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES ESPECIALES. Los aprendices deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se detallan:

(Relacionar las obligaciones que son aplicables a los aprendices)

a) Cumplir con la jornada y horario asignado

b) Cumplir con los procedimientos, protocolos o medidas establecidas por la Empresa Patrocinadora para la ejecución de su etapa práctica

c) Acatar y cumplir con las ordenes e instrucciones laborales que se le impartan

d) Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

e) Cumplir y acatar las obligaciones contenidas en el artículo 58 del C.S.T.

f) Guardar absoluta reserva frente a la información que conozca en el desarrollo de la etapa práctica.

g) Informar y presentar los soportes documentales en periodos de incapacidad médica, licencia de maternidad, paternidad, etc.



SC7261-1



OS-CER211450



SA-CER877420-1



SS-CER634718



SP-CER1077420



NK-2297-1



F-PS-429



PARÁGRAFO 1: El incumplimiento e inobservancia de las obligaciones antes indicadas, será calificado como una falta grave y, por ende, podrá ser objeto de sanción disciplinaria o causal de terminación del contrato laboral especial a término fijo de aprendizaje.



SC7261-1

PARÁGRAFO 2: Durante la etapa práctica se aplicará el procedimiento disciplinario establecido por la Empresa Patrocinadora en su reglamento de trabajo.



OS-CER211450

ARTÍCULO 4: PROHIBICIONES ESPECIALES.

- Incumplir con la jornada y horario asignado
- Incumplir con los procedimientos, protocolos o medidas establecidas por la Empresa Patrocinadora para la ejecución de su etapa práctica
- Desacatar e incumplir con las ordenes e instrucciones laborales que se le impartan
- Incumplir con las obligaciones contenidas en el presente reglamento.
- Incumplir y desacatar las obligaciones contenidas en el artículo 58 del C.S.T.
- Dejar de informar y de presentar los soportes documentales en periodos de incapacidad médica, licencia de maternidad, paternidad, etc.
- Faltar al turno o sesión de práctica asignada
- Faltar al respeto a compañeros, jefes, tutores, monitores, supervisores, etc.
- Presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, así como consumir dentro de las instalaciones de la Empresa bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.



SA-CER877420-1



SS-CER634718



SP-CER1077420



NK-2297-1

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de aprendizaje, por parte de la Empresa Patrocinadora, las siguientes:

- Las indicadas en el literal "a" del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Por no regresar a su práctica laboral, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones por parte del aprendiz
- La terminación del contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre el aprendiz y la entidad educativa.
- Las demás que convengan las partes.



F-PS-429



NOTA: Los demás artículos del capítulo XVI continúan vigentes y no han sufrido variaciones, por ende, su cumplimiento es obligatorio.



MONICA ESCOBAR PEREZ
Gerente Nacional de Gestión Humana
Representante Legal Suplente



SC7261-1



OS-CER211450



SA-CER877420-1



SS-CER634718



SP-CER1077420



NK-2297-1



F-PS-429



COLCL000058